

**Res. UAIP/142/RIncomp/318/2023(6)**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

I. En fecha 14/05/2023, la ciudadana XXXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 142-2023, en la cual expresaba:

«Información respecto a cuál es el presupuesto municipal anual que se ha destinado para la contratación de empresas que brindan bienes y servicios a favor de las municipalidades de Izalco municipio del departamento de Sonsonate y San Isidro municipio del departamento de Cabañas, entre los periodos de enero de 2018 hasta septiembre de 2022.

Información sobre cuáles son las empresas que fueron contratadas y las prestaciones de bienes y servicios que se proporcionaron desde enero de 2018 hasta septiembre del 2022 en las municipalidades de Izalco municipio del departamento de Sonsonate y San Isidro municipio del departamento de Cabañas, entre los periodos de enero de 2018 hasta septiembre de 2022.

Información sobre cuál fue la forma de contratación de las empresas o agentes económicos por parte de las municipalidades de Izalco municipio del departamento de Sonsonate y San Isidro municipio del departamento de Cabañas.

Información respecto a cuál es el monto de las adjudicaciones en el proceso de contratación empresas en las municipalidades de Izalco municipio del departamento de Sonsonate y San Isidro municipio del departamento de Cabañas.

Dicha información solicitada se utilizará únicamente con fines didácticos y educativos, ya que se ha requerido como parte de una actividad educativa a los alumnos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.» (sic).

***Sobre la petición anterior se hacen las consideraciones siguientes:***

I. 1. En virtud de que la usuaria presentó la solicitud de información en hora y día inhábil, de conformidad al art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), esta se tiene como presentada el 15/05/2023.

2. Es preciso determinar la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial en relación con la petición antes relacionada. Al respecto, el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), en la resolución de las diez horas con cinco minutos del 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), señaló que: "...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las

atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

3. En atención al criterio aludido del IAIP, y tomando en cuenta las competencias legales de este Órgano de Estado, se hace del conocimiento de la usuaria que el requerimiento antes indicado no es generado o administrado por esta Institución.

4. En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”. Asimismo, el artículo 10 inc. 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que “[c]uando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción” (sic).

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento de la usuaria que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa deberá ser dirigido a las Unidades de Acceso a la Información Pública de las Alcaldías Municipales de Izalco, Sonsonate y de San Isidro, Cabañas –respectivamente–, por cuanto a que se requieren datos financieros y administrativos que son de exclusiva competencia de dichas municipalidades y que –de acuerdo con la organización del Estado– no tienen en ninguna relación con el quehacer del Órgano Judicial.

5. En este punto, es preciso acotar que el art. 62 inciso 1º de la LAIP, establece que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”; en el presente caso, la información debe ser proporcionada por la Alcaldía Municipal de Izalco, Sonsonate y por la Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas; en tal sentido, existe una imposibilidad de proporcionar la información requerida, por cuanto dicha competencia corresponde a otras instituciones.

En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1°, 68 inc. 2° 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 10 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública para tramitar la solicitud presentada por la ciudadana XXXXXXXXXXXX, por ser la información requerida competencia de la Alcaldía Municipal de Izalco, Sonsonate y la Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas.

2. *Exhórtese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a dirigirse a las Unidades de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Izalco, Sonsonate y la Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas, respectivamente, a efecto de formular ante esas instancias su solicitud de información, pues dichas entidades son las competentes para tramitar su petición.

3. *Notifíquese.* –

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.